

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C, cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001-40-03-057-2022-001371-00 (Pertinencia)

Teniendo en cuenta que la presente demanda cumple con cada una de las exigencias establecidas en el artículo 375 del Código General del Proceso, el despacho **DISPONE:**

Primero: ADMITIR el presente proceso declarativo VERBAL (**Pertinencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio**) de menor cuantía, instaurado por LUZ MERY PINILLA RAMIREZ en contra de los HEREDEROS DETERMINADOS e INDETERMINADOS DE GLADYS SALCEDO REYES (Q.E.P.D) y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

Segundo: CORRER traslado al extremo demandado por el término de veinte (20) días.

Tercero: CITAR Y EMPLAZAR a los HEREDEROS INDETERMINADOS DE GLADYS SALCEDO REYES y a las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el bien objeto de usucapión, de conformidad con el numeral 6° y 7° artículo 375 Código General del Proceso. En consecuencia, atendiendo lo reglado en el artículo 10° de la Ley 2213 de 2022, por secretaria proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 108 ejusdem, en armonía con lo señalado en el artículo 5° del Acuerdo PSAA14-10118 de fecha 04 de marzo de 2014, emanado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, esto es, incluir en el Registro Nacional de Personas Emplazadas la identificación del proceso, las partes del proceso, documento de identificación, naturaleza y el Juzgado que lo requiere (informando el correo electrónico). Verificada la publicación en el registro, contabilícese el término para que el emplazamiento quede surtido. Procédase de conformidad.

Cuarto: Se decreta la inscripción de la medida cautelar sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula 50S-40092628. **Oficiese**

Quinto: INFORMAR de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, Unidad Administrativa Especial De Catastro Distrital y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que haya lugar en el ámbito de sus competencias. **Oficiese.**

Secretaría remita comunicación al correo electrónico de cada entidad, precisando que la respuesta deberá enviarse a la cuenta cmpl57bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Sexo: INSTALAR la valla en un lugar visible de la entrada del inmueble, siguiendo los lineamientos del artículo 375 del Código General del Proceso, la que deberá permanecer fijada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Séptimo: REQUERIR a la parte actora para que aporte los datos del proceso, del inmueble y del predio de mayor extensión, en un archivo PDF, en los términos señalados en el artículo 6 Acuerdo PSAA14-10118 de 2014 del Consejo Superior de la Judicatura, a fin de incluir el presente asunto en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

Octavo: RECONOCER a la profesional del derecho SAMOHA YESENIA SARTA NUÑEZ, para actuar como apoderado judicial del extremo demandante, en los términos y para los fines del poder conferido. (Art. 74 del Código General del Proceso)

NOTIFIQUESE,



MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ

Firmado Por:
Marlene Aranda Castillo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 57
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f39b636e198831296ec5bd5e7bea3d2ba96cfbc4df313fb8e182c2daa58d1046**

Documento generado en 04/05/2023 05:53:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>